Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de marzo de 2021.

Proceso	Tutela
Accionantes	Jairo Alberto Moreno Montoya José Libardo Vargas Rodríguez
Accionada	Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
Vinculadas	Jaime Diego Ruiz Acevedo-Depositario Provisional SAE.
Radicado	2021-121
Auto Interlocutorio	0045
Asunto	Admite tutela - Niega Medida.
Derecho	Debido Proceso, Dignidad Humana y derecho de los niños.

Estudiado el escrito mediante el cual los señores José Libardo Vargas Rodríguez y el señor Jairo Alberto Moreno Montoya solicitan le sean amparados sus derechos fundamentales que estima le han sido conculcados por omisión por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

Solicitan además los accionantes medida provisional consistente en:

"suspender los tramites de desalojo sobre el bien de propiedad de Jairo Alberto Moreno Montoya (inmueble que ocupa junto a su hija mariana Moreno menor de edad, identificado con M.I. 001-828657 ubicado en la Cra 87A No. 32A-310 Urb. Castillo de la Castellana Apto 1703 (Medellín / Ant) y sobre el inmueble de propiedad de José Libardo Vargas y su familia, identificado con M.I. 020-66111, Paraje Llanogrande Parcelación Andalucía Primera Etapa (Lote No. 25)"

No se accederá a dicha solicitud pues no se indica y acredita situaciones de perjuicio irremediable e inminente que justifique medida provisional.

Por otra parte, se ordenará vincular a esta acción al señor Jaime Diego Acevedo en calidad de depositario provisional de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., para que en el término de 2 días a partir de su notificación, si es de su interés se pronuncie sobre los hechos y peticiones de esta acción de tutela.

Además se ordenará oficiar a la Secretaría de la Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de que remita con destino a este despacho copia de la sentencia de no extinción de dominio, emitida el 7 de julio de 2020 en grado jurisdiccional de Consulta en proceso radicado:11001070400220120004601 (E.D. 133); afectados Carlos Mario Moreno Montoya, con CC 70.567.226, y otros.

Decisión

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por los señores José Libardo Vargas Rodríguez quien se identifica con la CC. 80.264.007 y el señor Jairo Alberto Moreno Montoya quien se identifica con la CC. 70.567.226, contra la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Segundo. Negar la medida provisional solicitada.

Tercero. Vincular a la presente acción al señor Jaime Diego Ruiz Acevedo Depositario Provisional de SAE, para si es de su interés se pronuncie sobre los hechos y peticiones de esta acción de tutela.

Cuarto. Oficiar a la Secretaría de la Sala de Decisión Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de que remita con destino a este despacho copia de la sentencia de no extinción de dominio, emitida el 7 de julio de 2020 en grado jurisdiccional de Consulta en proceso radicado:11001070400220120004601 (E.D. 133); afectados Carlos Mario Moreno Montoya, con CC 70.567.226, y otros.

Quinto: Notifíquese esta decisión por el medio más expedito a la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. a través de su representante legal Dra. María Virginia Torres de Cristancho o quien haga sus veces; y al señor Jaime Diego Ruiz Acevedo, Depositario Provisional de SAE, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

DCS